

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0803
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00215-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante GENY YOHANA ROA HERRERA mahesaho2009@hotmail.com
Apoderado: Dr. JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO
consultoriasjuridicaszyq@hotmail.com
Demandado **EVELIO TORRES GARCES** con C.C. **10.386.256**
ABELINO TORRES PINILLO con C.C. **76.241.739**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por la señora **GENY YOHANA ROA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.526.433, en contra de los señores **EVELIO TORRES GARCES** y **ABELINO TORRES PINILLO**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 10.386.256 y 76.241.739 respectivamente, para disponer sobre el memorial aportado por la parte demandante, en donde indica que aporta la notificación de los demandados conforme el art. 292 del C.G.P., pero se evidencia en los escritos remitidos, que con respecto al demandado EVELIO TORRES GARCES se está cumpliendo es con la citación para la diligencia de notificación personal conforme lo indica en el art. 291 del C.G. del proceso, la cual se aceptará; pero con respecto al demandado ABELINO TORRES PINILLO, se le remitió Notificación por aviso, sin que medie comprobante de haber sido citado e conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se agregará al expediente sin consideración alguna.

Por otro lado, se observa que por intermedio del despacho el día 28 de enero de 2022 se procedió a notificar al demandado ABELINO TORRES PINILLO, por lo que se tendrá por notificado el día 1º de febrero de 2022, conforme lo indicaba el art. 8º del Decreto 806 del 2020.

Finalmente se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la notificación del demandado EVELIO TORRES GARCES, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial presentado por la parte actora con respecto a la citación de notificación conforme el art. 291 del C.G.P., para el demandado EVELIO TORRES GARCES, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como notificado al demandado **ABELINO TORRES PINILLO**, a partir del 1º de febrero de 2022, conforme a lo reglado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que hubiere presentado escrito de contestación alguno.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Mandamiento de Pago dictado por Auto Interlocutorio No. **857 del 15 de octubre de 2020**, y notificar al demandado **EVELIO TORRES GARCES** de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Fv.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805ad370bf7595dce034f38ec1bfd8ee9a07f51480de9ff5f3cc9e916fae3f59

Documento generado en 12/07/2022 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>